Retención en la Fuente

COMUNICADO TRIBUTARIO



Medellín 18 de Febrero de 2013

TEMA: RETENCIONES EN LA FUENTE PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES EN LA CATEGORIA DE EMPLEADOS

Respetados clientes:

Para efectos de determinar la retención en la fuente que se debe aplicar para el año gravable 2013, por pagos o abonos en cuenta de honorarios, comisiones y servicios a personas naturales (sean del régimen común o simplificado o sean no responsables de IVA), se deberá tener en cuenta los siguiente los siguiente pasos, de conformidad con la ley 1607 del 26 de dic de 2012 y decreto reglamentario 0099 del 25 de enero de 2013:

I. Determinación de la categoría de la persona natural independiente

La ley de reforma tributaria ha categorizado las personas naturales en tres grupos: los empleados, los trabajadores por cuenta propia y las demás personas naturales.

Se entiende que una persona natural se encuentra dentro de la categoría de empleados cuando:

- a) Sea residente en el país.
- b) Los ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%).
- c) Los ingresos provengan de la prestación de servicios de manera personal, o de la realización de una actividad por cuenta y riesgo del contratante, mediante vinculación de cualquier tipo (ej. contrato de prestación de servicios, contrato de comisión, agencia, mandato).

El reglamento no ha señalado condición especial para hacer la demostración de requisitos, de manera que bastará que el independiente manifieste en su factura o cuenta de cobro que cumple los requisitos para ser calificado como empleado.

Si así lo hace, el contratante queda en la obligación de descontarle la retención con base en la tabla de retención de pagos laborales tal y como lo veremos en el siguiente punto. Pero si el independiente guarda silencio o manifiesta no cumplir los requisitos, la retención a descontar será la normal del 4%, 6%, 10% ú 11%.



Retención en la Fuente

COMUNICADO TRIBUTARIO



No se clasificarán como empleado los independientes que presten servicios de actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento, servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones, servicios de hoteles y restaurantes y servicios financieros. A estas actividades se les seguirá aplicando las tarifas de retención normal.

II. Determinación de la base de retención en la fuente

La base de la retención en la fuente es la que corresponda al pago o abono en cuenta, por lo que en el caso de los responsables del régimen simplificado será el valor total, y en el caso de los responsables del régimen común será el subtotal de la factura de venta (antes del IVA).

III. Depuración de la base de retención en la fuente

De la base de retención en la fuente se podrá depurar (disminuir) los siguientes conceptos para que a dicho valor resultante después de la depuración se le aplica la tabla de retención en la fuente por renta.

Las depuraciones de la base de retención son:

- a) Aportes obligatorios a salud = (Base de retención) x 40% x16%.
- b) Aportes obligatorios a pensión = (Base de retención) x 40% x12,5%.
- c) Pagos por Aseguradora de Riesgos ARL.
- d) Aportes voluntarios a pensión y a cuentas AFC. Sin exceder del 30% del pago y teniéndose una limitante de 3.800 UVT dentro de un mismo año fiscal.

Recordemos que actualmente los trabajadores independientes están obligados a cotizar aportes sobre un ingreso base de cotización (IBC) equivalente a un porcentaje del 40% del valor mensualizado de cada contrato, por lo que se hace necesario tener la comprobación del pago de la EPS y pensión, por parte de los trabajadores independientes para poder hacer efectiva la depuración de la base.

IV. Aplicación de la tabla de retención en la fuente

Una vez depurada la base de retención en la fuente, procederemos a aplicar la tabla de retención en la fuente siguiendo estos pasos:



Retención en la Fuente

COMUNICADO TRIBUTARIO



- a) Se toma la base de retención depurada y se divide en la unidad de valor tributario (UVT) vigente, para el año gravable 2013 es de \$26.841, cuyo resultado será el ingreso gravado en UVT.
- b) Se toma el ingreso gravado en UVT y se ubica en el rango correspondiente de la siguiente tabla:

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Retención
Desde	Hasta		RetellCioli
>0	95	0%	\$ 0
>95	150	19%	(Base de retención gravada expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Base de retención gravada en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	En adelante	33%	(Base de retención gravada expresado en UVT menos 360 UVT)*33%

- c) Una vez se ubica en la tabla, se aplica la fórmula que se indica en la columna "Retención", y dicho resultado es la retención en la fuente expresada en UVT.
- d) A la retención en la fuente expresada en UVT, se multiplica por la UVT vigente, para el año gravable 2013 es de \$26.841 y dicho resultado es el valor a retener en pesos (\$).

Aplicación a partir del 01 de Abril de 2013

Hasta el mes de abril la retención será aplicando los pasos del numeral I al numeral IV, a partir de esa fecha se deberá comparar esa retención con una retención mínima que se calculará como se indica en el numeral V y se deberá retener la de mayor valor entre las dos.

V. Comparación de la retención del numeral IV con la retención mínima

La ley de reforma ha establecido una retención mínima que será aplicable a partir de abril 1º del año 2013.

Esta retención solamente aplicará a aquellas personas naturales en la categoría de empleados <u>obligados a presentar declaración de renta con ingresos superiores a 4.073 UVT en el año inmediatamente anterior,</u> para el efecto, los empleados deberán informar su condición de declarante o no declarante del impuesto sobre la renta, mediante manifestación que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento.



Retención en la Fuente

COMUNICADO TRIBUTARIO



En cuanto a la depuración del pago o abono en cuenta, existen cambios, ya que sólo se le podrá depurar de la base lo correspondiente a los aportes obligatorios a salud, pensión y aportes al ARL, quedando por fuera los aportes a los fondos de pensiones voluntarios y aportes a AFC.

A la base depurada, se aplicara una tabla diferente a la que vimos, la cual <u>se</u> encuentra contemplada en el artículo 384 del Estatuto Tributario.

Por lo tanto a partir de abril, la retención aplicable a los empleados trabajadores independientes declarantes de renta, será la mayor que resulte de comparar la retención normal (la calcula hasta el punto IV) y la mínima indicada en este numeral V.

Como se observa, la reforma tributaria trajo cambios importantes en la aplicación de la retención en la fuente a los independientes, por lo tanto hemos realizado una herramienta en Excel para darle más comodidad a la hora de aplicar estas retenciones, la cual aconsejamos sea impresa al momento de realizar pago y adjuntarse al comprobante de egreso respectivo, es decir cada pago que realicemos debe venir con su cuenta de cobro, su Rut y la impresión de este formato en Excel que hemos realizado para comodidad de ustedes.

350CIADOS 5.A.S.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

HUGO HUMBERTO MORALES GONZÁLEZ

Gerente Hugo Morales y Asociados S.A.S.

